



San Juan de Pasto, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 520014071003-2023-00190-00
ACCIONANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE
CORPONARIÑO - SINTRACORPONARIÑO
ENTIDAD ACCIONADA: CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -
CORPOÑARIÑO

Ha correspondido el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por GERMAN BASTIDAS PATIÑO, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORPONARIÑO – SINTRACORPONARIÑO, en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO para que se tutelen sus derechos fundamentales a un debido proceso, igualdad, moralidad pública y libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad los cuales considera que le han sido vulnerados.

El accionante refirió que Corponariño se encuentra en período de elección del director general para el período 2024-2027, quien inicia su periodo por 4 años a partir del 1º de enero de 2024, donde por la alta cantidad de recursos que se manejan se presentan muchos intereses de grupos económicos y políticos que intentan quedarse con la dirección con procedimientos poco sanos.

Señaló que en esta oportunidad presentan acción de tutela porque se enteraron que los cuatro alcaldes a los que no reconocen como elegidos legalmente para ser miembros del Consejo Directivo van a votar para la elección de director.

Expresó que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 Corponariño cuenta con un Consejo Directivo que tiene, entre otras funciones, elegir al director y entre sus integrantes se encuentran cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, elección que para el año 2023 se llevó a cabo el 27 de febrero de los cursantes y que a su juicio estuvo cargada de irregularidades pese a la asistencia de la Procuradora Agraria y Ambiental para Nariño y Putumayo y una funcionaria de la Contraloría General de la República.

Adujo que por dichas irregularidades decidió demandar la elección de los 4 alcaldes y, por ello, en esa misma fecha y luego el 21 de marzo de 2023 elevó derechos de petición a la oficina jurídica de Corponariño para que se expida copia de los acuerdos o proposiciones de la Asamblea Corporativa decididos en la asamblea del 27 de febrero relacionados con la elección de los representantes del Consejo Directivo y de la publicación de esos acuerdos, por cuanto las decisiones de la Asamblea deben estar contenidas en un acuerdo con número de orden y firma del presidente y del secretario de la Asamblea y reposar en la oficina jurídica para la expedición de copias según artículo 19 de los estatutos de Corponariño.



Agregó que los documentos no fueron entregados y, por ello, se acudió a la acción de tutela, la cual fue despachada favorablemente en segunda instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto el 7 de junio de 2023, sin embargo, teniendo en cuenta que la oficina jurídica de Corponariño no atendió la orden judicial se presentó incidente de desacato dentro del cual esta oficina certificó que esos documentos no se generaron en la asamblea, sino únicamente un acto de asamblea contenido en el acta 001 de 2023.

En ese sentido, considera que la elección no se realizó conforme al debido proceso reglado en la ley y en el citado artículo 19 para ejercer control de legalidad sobre dichos actos y tratándose de un acto de elección distinto al voto popular se debió publicar como lo exige el artículo 65 del CPACA.

Indicó que en todas las CAR de Colombia las asambleas corporativas al elegir a los alcaldes expiden y publican el acuerdo para ejercer control de legalidad y trajo a colación algunos ejemplos, pero en este caso manifestó que al no existir esos documentos no ha sido posible demandar la nulidad de la elección y, por tanto, ejercer control de legalidad.

De esa manera, expone que lo acontecido impide el acceso a la administración de justicia del sindicato para anular la decisión de la asamblea y vulnera los derechos a la igualdad y acceso a cargos públicos de los candidatos postulados para ser elegidos, porque el que cuenta con el voto de los cuatro alcaldes está por encima del que no los tiene, comprometiendo la moralidad pública.

En consecuencia, solicitó ordenar al Consejo Directivo de Corponariño que en el término 48 horas se excluya de sus miembros a los 4 alcaldes de los municipios de El Contadero, Maguí Payan, Andes Sotomayor y Funes en calidad de representantes de los alcaldes del Departamento de Nariño para el año 2023.

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su admisión y que este Despacho es competente para conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

De otra parte, el actor solicitó medida provisional consistente en ordenar al Consejo Directivo de Corponariño que mientras se decide el presente asunto se suspenda el proceso de elección del director general de esta entidad previsto para el 29 de noviembre de 2023, pues de negarse y emitirse un fallo favorable se causaría un grave daño a Corponariño por vulneración al debido proceso generando derechos adquiridos a quien resulte elegido, vulnerando los derechos de quienes no fueron elegidos y provocando inestabilidad jurídica en la Corporación al tener que enfrentar cuantiosas demandas y muy onerosas para su presupuesto.

Con relación a la medida provisional solicitada, es preciso referirse a las facultades de las que se halla investido el Juez constitucional para decretarlas, es así, que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 consagra lo que a renglón seguido se cita:



“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusoria el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.**

La suspensión del solicitante se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (Se enfatiza).

De lo anterior, fácilmente se colige que el Juez, en aras de (i) proteger los derechos de los cuales se depreca su amparo, (ii) de precaver resultados posiblemente más gravosos para el accionante y de (iii) evitar que un eventual fallo resulte inocuo, puede, de la juiciosa valoración fáctica y probatoria, emitir la respectiva orden que proteja materialmente el derecho del actor.

Igualmente, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que para la adopción de la medida provisional se deben cumplir los siguientes presupuestos:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”¹

En el caso concreto, el actor aduce inconsistencias en la elección por parte de la Asamblea Corporativa de Corponariño de 4 alcaldes para ser miembros del Consejo Directivo de esta Corporación y que votaran la elección del director general programada para el 29 de noviembre de los cursantes, situación que afecta los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, moralidad pública y libre acceso a cargos públicos.

No obstante, conforme a las documentales aportadas y fundamentos fácticos de la acción no se advierte un riesgo probable e inminente de afectación de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

derechos fundamentales cuya protección se pretende, pues si bien, la elección del director general de Corponariño está programada para el 29 de noviembre de los cursantes y es posible que el fallo de tutela se profiera con posterioridad a esa fecha, tampoco se cuenta con mayores elementos de juicio que permitan determinar tempranamente una vocación aparente de viabilidad de la acción constitucional, el cual configura uno de los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para la procedencia de la medida provisional.

Ahora bien, en cuanto al argumento expuesto por el actor respecto a los mayores perjuicios que se causarían a la entidad y participantes en caso de negarse la medida provisional de suspensión del proceso de elección del director general de Corponariño y emitirse un fallo favorable, el Despacho estima que corresponden a argumentos subjetivos que se basan en supuestos probables que carecen de sustento probatorio y no son suficientes para la prosperidad de la medida solicitada y bajo ese contexto será negada.

Finalmente, se vinculará al presente trámite a la Asamblea Corporativa de Corponariño por ser la encargada de la elección de los 4 alcaldes frente a quienes se discute su elección, Procuraduría 15 Judicial II Asuntos Ambientales y Agrarios de Nariño y Putumayo, Procuraduría 25 Judicial II Administrativa con Funciones en Ambiental y Agrario de Bogotá por ser las encargadas del seguimiento al proceso de elección del director general de Corponariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, Contraloría General de la República, quien a través de una delegada estuvo presente en la asamblea de elección de los referidos alcaldes, así como a todos los participantes de la convocatoria para dicho nombramiento para que por intermedio de Corponariño se los notifique allegando prueba de ello, a fin de que se pronuncien frente a la acción interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES, CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO,

RESUELVE:

SEGUNDO: ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta por GERMAN BASTIDAS PATIÑO, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORPONARIÑO – SINTRACORPONARIÑO, en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO.

Trámite al cual se vincula a la ASAMBLEA CORPORATIVA CORPONARIÑO, a la PROCURADURÍA 15 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE NARIÑO Y PUTUMAYO, PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES EN AMBIENTAL y AGRARIO DE BOGOTÁ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a todos los participantes de la convocatoria para el nombramiento del director general de la Corporación Autónoma de Nariño – Corponariño para el periodo del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

TERCERO: NOTIFICAR al accionante, al accionado y a los vinculados de la admisión de la tutela por el medio más eficaz, corriendo el traslado pertinente del escrito de tutela junto con los anexos, para que se pronuncien dentro de los 2 días siguientes al recibo del oficio correspondiente, anexando el certificado de existencia y representación y con los documentos soporte.

CUARTO: **ORDENAR a CORPONARIÑO que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes de la convocatoria para el nombramiento del director general de la Corporación Autónoma de Nariño – Corponariño para el periodo del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 puedan hacerse parte de la acción de tutela, si lo desean, para lo cual la mencionada entidad deberá enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.**

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Con el objeto de brindar plenas garantías y asegurarse de la sanidad procesal, se decreta como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo y, adicionalmente, se ordena OFICIAR a la Oficina Jurídica de Corponariño para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación se sirva remitir con destino a este Despacho copia del acta No.001 de 2023 que contiene el registro de la Asamblea Corporativa llevada a cabo el 27 de febrero de 2023.

En caso de renuencia a la presentación de los informes por parte de la entidad accionada, se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (artículo 20, Decreto 2591 de 1991).

Secretaría dará oportuna cuenta de lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSALBA PASCUAZA RODRÍGUEZ
JUEZ



PRESENTACION DE DEMANDA

RADICACIÓN:

JUZGADO O CORPORACIÓN:

CLASE DE PROCESO:

JUEZ (REPARTO)

ACCIÓN TUTELA

MEDIDA PROVISIONAL: SI

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE (S):

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO

DEMANDANTE:

NOMBRE (S):

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO: C.C. No.

GERMAN

BASTIDAS

BASTIDAS

98.379.477

CORREO:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO (S)

bastidaz71@hotmail.com

DAMANDADOS:

NOMBRE (S):

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO: C.C. No.

**CONSEJO DIRECTIVO DE
LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL
DE NARIÑO**

JOHN

ROJAS CABRERA

CORREO:

DIRECCIÓN

TELÉFONO (S)

notificacionesjudiciales@corponarino.gov.co
notificaciones@narino.gov.co

FINCA LOPE VIA LA
CAROLINA. PASTO –
NARIÑO. PBX 7309282
– FAX:7309425

FOLIATURA

ORDEN	No. de Folios	No. de Paginas
1. Demanda	8	del 1 al 8
2. convocatoria	3	Del 9 al 11
3. Derechos de petición	3	Del 12 al 14
4. Certificación de la oficina jurídica	1	Del 15 al 15
5. Copia de los estatutos de CORPONARIÑO	39	Del 16 al 54
6. Fallo de tutela del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto.	7	Del 55 al 61
7. Acuerdos de elección de alcaldes al Consejo Directivo de la CVC, CRA, CARDER, CORPOBOYACA.	9	Del 62 al 70
8. Copia depósito de Junta Directiva de SINTRACORPONARIÑO	2	Del 71 al 72

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO.....(REPARTO)

ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

REFERENCIA: Acción de Tutela para proteger el derecho a UN DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, MORALIDAD PUBLICA Y LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. Así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y los demás que se prueben en el desarrollo de la presente acción.

ACCIONANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORPONARIÑO-SINTRACORPONARIÑO.

ACCIONADO: CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO. (ORDEN NACIONAL)

MEDIDA CAUTELAR URGENTE: Se sirva ordenar al CONSEJO DIRECTIVO DE CORPONARIÑO como medida provisional, que mientras se decide de fondo la presente acción de tutela se suspenda el proceso de elección del Director General de CORPONARIÑO para el periodo 2024-2027 previsto para el 29 de noviembre de 2023 (**se anexa convocatoria fls. 9-11**); y las demás medidas que considere su despacho. Se sustenta la petición de medida provisional más adelante.

GERMAN BASTIDAS PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.379.477, actuando en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO – SINTRACORPONARIÑO, por medio del presente escrito ante usted, con todo respeto presento acción de tutela contra el CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO (**entidad el orden nacional**), presidido por el señor Gobernador del Departamento de Nariño Doctor JOHN ROJAS CABRERA, o quien haga sus veces, para que, bajo el amparo del Art. 86 de la C.N., se sirva proteger los derechos constitucionales A UN DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, MORALIDAD PUBLICA Y LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

PETICION PRINCIPAL:

Respetuosamente se solicita al señor Juez Constitucional que ordene al CONSEJO DIRECTIVO DE CORPONARIÑO que en el término de 48 horas excluya de sus miembros a los doctores: GALO PORFIRIO CHAMORRO DAVILA, alcalde municipal de El Contadero; ALEJANDRO JUVENAL QUIÑONES CABEZAS, alcalde municipal de Maguí Payán; YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO, alcalde municipal de los andes Sotomayor; JHON HENRY CUNDAR AREVALO, alcalde municipal de Funes; quienes asisten en calidad de representantes de los alcaldes del departamento de Nariño para el año 2023, pero su elección no cumplió con el procedimiento establecido en la normatividad vigente (ESTATUTOS, C.N. y LEYES) y por lo tanto su elección se torna ineficaz.

CORPONARIÑO que tiene como misión el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales es una entidad de carácter técnico, pero en los últimos años ha sido permeada por la politiquería abandonando su noble misión para ponerse al servicio de los partidos políticos y sus recursos dedicarse a la financiación de campañas políticas.

SINTRACORPONARIÑO con el propósito de defender el patrimonio público y a CORPONARIÑO de las garras de la politiquería, ha presentado varias denuncias ante las autoridades y entidades de control las cuales están en curso. Ahora, en este proceso de elección ha intentado por la vía judicial invocar justicia para que la elección sea un proceso transparente y el elegido sea una persona con la capacidad moral e intelectual que garantice efectivamente la destinación de los recursos de manera técnica, únicamente en su misión.

CORPONARIÑO, se encuentra en periodo de elección de Director general para el periodo 2024-2027 quien inicia su periodo por cuatro (4) años desde el primero de enero de 2024. Dicho proceso viene siendo muy cuestionado y disputado por cuanto quien logre quedarse con el puesto, tienen la suerte de manejar más de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$ 150.000.000.000.00). Por esa razón, se hacen presente muchos intereses de grupos económicos y políticos quienes intentan quedarse con la Dirección con procedimientos poco santos.

SINTRACORPONARIÑO, cuando se publicó la lista de candidatos a Director de CORPONARIÑO en la que aparecieron 11 hombres y una sola mujer, presentó tutela para que se respeten la Ley de cuotas. Es decir, presentamos una acción de tutela por hechos totalmente diferentes a los que nos ocupamos en esta oportunidad, en la que nos motiva habernos enterado que los cuatro alcaldes a los que no reconocemos como elegidos legalmente para ser miembros el Consejo Directivo van a votar para la elección de director.

RAZONES QUE SUSTENTAN LA TUTELA

PRIMERO: La CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO conforme lo ordena la Ley 99 de 1993 cuenta con un Consejo Directivo que tiene, entre otras funciones, la de elegir al Director. Está integrado por el gobernador o su delegado; Un representante del Presidente de la República; Un representante del Ministro del Medio Ambiente; cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para periodos de un (1) año; Dos (2) representantes del sector privado; Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro (ecológicas); Un (1) representante de las comunidades indígenas y un representante de las negritudes.

SEGUNDO: Para la elección de los cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación para el año 2023, CORPONARIÑO convocó a la Asamblea Corporativa (alcaldes de Nariño y el gobernador de Nariño), el día 27 de febrero de 2023.

TERCERO: La reunión de asamblea corporativa celebrada el 27 de febrero de 2023, estuvo cargada de irregularidades muy a pesar de la asistencia de la Procuradora Agraria y Ambiental para Nariño y Putumayo y una funcionaria de la Contraloría General de la Nación quienes fueron convidadas de piedra. SINTRACORPONARIÑO actuando de manera coherente con su deber decidió demandar la elección de los cuatro alcaldes representantes al Consejo Directivo para el año 2023; y para ese fin, ese mismo 27 de febrero de 2023 y luego el 21 de marzo del mismo año elevó derechos de petición a la oficina jurídica de CORPONARIÑO (**SE PUEDEN VER EN LOS FOLIOS 12-14**), para que se expida copia de los documentos que se requería para la demanda, así:

- Copia de los ACUERDOS O PROPOSICIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA que fueron decididos en la asamblea del 27 de febrero de 2023 especialmente los relacionados con la elección de los representantes al Consejo Directivo.
- Copia de la publicación de los citados acuerdos o proposiciones de elección de los representantes al Consejo Directivo de la asamblea corporativa del 27 de febrero de 2023.

CUARTO: La razón para solicitar copia de la decisión tomada por la Asamblea Corporativa fue que en cumplimiento de los estatutos de CORPONARIÑO (**SE PUEDEN VER EN LOS FOLIOS 16-54**), las decisiones de la Asamblea deben estar contenidos en un ACUERDO, con número de orden y firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea, y reposar en la Oficina Jurídica para que se expidan copias. Así lo exigen los estatutos en el artículo 19 que dice:

“ARTICULO 19. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. (...) Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán “ACUERDOS DE ASAMBLEA CORPORATIVA O PROPOSICIONES”. Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Oficina Jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa”

QUINTO: Los documentos solicitados no fueron entregados y por lo tanto SINTRACORPONARIÑO acudió a la acción de tutela la cual fue despachada favorablemente por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto el 7 de junio de 2023 (**SE PUEDEN VER EN LOS FOLIOS 55-61**) ordenando:

“TERCERO: ORDENAR a CORPONARIÑO, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, responda de fondo, de manera clara, completa y conforme a lo solicitado, las peticiones incoadas por el actora, el pasado 21 de marzo del presente año, en los términos expresados en la parte motiva de esta providencia, particularmente en lo referido a “Copia de los ACUERDOS O PROPOSICIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA que fueron decididos en la asamblea del 27 de febrero de 2023 especialmente los relacionados con la elección de los representantes al Consejo Directivo, Copia de la publicación de los citados acuerdos o proposiciones de elección de los representantes al Consejo Directivo de la asamblea corporativa del 27 de febrero de 2023”.

SEXTO: Teniendo en cuenta que a pesar de la orden judicial para que se entreguen los documentos solicitados, la Oficina Jurídica no entregó dichos documentos se procedió a presentar incidente de desacato, tramite en el cual la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO certificó que dichos documentos no se generaron en la Asamblea Corporativa y por lo tanto no reposan en su despacho. La certificación (**SE PUEDEN VER EN FOLIO 15**) expresa:

“...Por lo anterior, me permito certificar que de la Asamblea Corporativa llevada a cabo el día 27 de febrero de 2023, únicamente se generó y registró un acto de asamblea contenido en el ACTA 001 de 2023. En este sentido, se aclara que en dicha sesión no se debatieron proyectos de acuerdo y/o proposiciones que deban constar en documentos diferentes al Acta No 001. Siendo este el único documento del que se registró para la guarda en archivo...”

SEPTIMO: Con fundamento en la certificación expedida por la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO que el acto de elección de los cuatro alcaldes y la publicación del mismo NO FUERON GENERADOS, el juzgado el 31 de julio de 2023 resolvió archivar el proceso teniendo en cuenta que la respuesta se cumplió con certificar que dichos documentos no reposan en la Oficina Jurídica.

OCTAVO: La certificación expedida por la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO demuestra que la elección de los cuatro alcaldes de Nariño al Consejo Directivo de CORPONARIÑO para el año 2023 no se realizó conforme el DEBIDO PROCESO reglado en la ley y en el artículo 19 de los estatutos transcrito en el punto cuatro, que exige que las decisiones que tome la Asamblea Corporativa EN ESTE CASO LA ELECCIÓN DE LOS CUATRO ALCALDES AL CONSEJO DIRECTIVO, se llamarán acuerdos o proposiciones, que deberán llevar número de orden y ser suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea, y luego ser entregados a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para que se expidan copias, como es natural para que se pueda ejercer control de legalidad sobre dichos actos. Además, se demuestra que al no existir no se

publicó, pero tratándose de un acto de elección distinto al de voto popular, se debió publicar conforme lo exige el artículo 65 del CPACA. Es decir, se prueba que dichos documentos no existen porque no fueron generados, pues de haber existido, la oficina jurídica tuvo todo el tiempo (desde el 27 de febrero hasta julio de 2023 del trámite de tutela) para solicitar al presidente y al secretario de la asamblea corporativa su entrega, y la oficina jurídica a su vez, proceder a entregar las copias solicitadas.

NOVENO: El acto de elección de los cuatro alcaldes al Consejo Directivo por ser un acto de elección distinto al de voto popular debió ser publicado como lo exige el parágrafo del artículo 65 del CPACA:

*“**Artículo 65.** Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. (...)*

***Parágrafo.** También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular”.*

DECIMO: En la demanda de tutela y en el incidente de desacato **SE PREVINO** a CORPONARIÑO que se requieren esos documentos para que se ejerza CONTROL DE LEGALIDAD sobre ese acto de elección y que contar con esos documentos era primordial para poder demandar su Nulidad, pues tener el acto de elección y la fecha de publicación era fundamental para tener qué demandar y contar los 30 días de caducidad de la acción para presentar la demanda. Pero ese acto de elección no fue entregado y por lo tanto no se ha podido demandar por cuanto el numeral 2 literal a del artículo 164 del CPACA exige:

“a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, **el término será de treinta (30) días. Si la elección** se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; **en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código**”. (subrayado no es del texto)

Se insiste, el artículo 65 del CPACA consagra: *“**Parágrafo.** También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular”.*

ONCE: En todas las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES de COLOMBIA, sus asambleas corporativas cuando eligen a los alcaldes expiden y publican el acuerdo por el cual se eligen los alcaldes representantes a sus consejos directivos para que se pueda ejercer control de legalidad. Citamos algunos acuerdos como ejemplo:

- Acuerdo del 23 de febrero de 2023 por medio del cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA elige los representantes de los alcaldes al Consejo Directivo. En este acto en sus considerandos transcribe el artículo 21 de sus estatutos, el cual es igual al artículo 19 de los estatutos de CORPONARIÑO y por eso lo expiden y ordenan su publicación. **(SE PUEDE VER EN FOLIOS 62-63)**
- Acuerdo del 23 de febrero de 2023 por medio del cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER elige los representantes de los alcaldes al Consejo Directivo. **(SE PUEDE VER EN FOLIOS 64-65)**
- Acuerdo del 16 de febrero de 2023 por medio del cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA elige los representantes de los alcaldes al Consejo Directivo. **(SE PUEDE VER EN FOLIOS 66-68)**
- Acuerdo del 28 de febrero de 2023 por medio del cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALL DEL CAUCA CVC elige los representantes de los alcaldes al Consejo Directivo. **(SE PUEDE VER EN FOLIOS 69-70)**

Sin embargo, en CORPONARIÑO no se generó el acuerdo de elección ni se publicó para evitar que sobre ese acto se ejerza CONTROL DE LEGALIDAD, y así contar con los cuatro votos de los citados alcaldes en la elección del Director de CORPONARIÑO para el periodo 2024-2027. Que forma de hacerle el quiebre a la ley para favorecer los intereses del grupo político que maneja CORPONARIÑO.

DOCE: Teniendo en cuenta que el acto de elección no existe, no ha sido publicado y con esa jugada se ha impedido que se ejerza control de legalidad, no se puede hablar que los doctores **GALO PORFIRIO CHAMORRO DAVILA, Alcalde municipal de El Contadero; ALEJANDRO JUVENAL QUIÑONES CABEZAS, Alcalde municipal de Maguí Payán; YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO, Alcalde municipal de Los Andes Sotomayor; JHON HENRY CUNDAR AREVALO, alcalde municipal de Funes,** hayan sido elegidos legalmente ni que puedan ejercer su función para los cuales presuntamente fueron elegidos. Por lo expuesto, los cuatro alcaldes que presuntamente fueron elegidos como representantes al Consejo Directivo de CORPONARIÑO el 27 de febrero de 2023 no hacen parte del Consejo Directivo de CORPONARIÑO y como tal deben apartarse de la votación para elegir al Director General de CORPONARIÑO para el periodo 2024-2027.

TRECE: Conforme a lo expuesto, estamos frente a la flagrante violación de una de las garantías del DEBIDO PROCESO habida cuenta que no se están respetando las ritualidades de ley para la escogencia o elección de los cuatro alcaldes al Consejo Directivo de CORPONARIÑO con la clara intención de impedir se ejerza control sobre el acto de elección y favorecer a un partido político que desea elegir un director de CORPONARIÑO con los votos de los alcaldes afines a dicho partido. Con ese fin, se impide el acceso a la administración de justicia a nuestro sindicato en procura de anular esa decisión de la Asamblea Corporativa viciada de nulidad. Además, se vulneran los derechos de igualdad y acceso a los cargos públicos por el mérito de todos los candidatos postulados para la ser elegidos puesto que el que cuenta con los votos de los cuatro alcaldes en mención, cuenta con la ventaja sobre los otros que no tienen esos votos. Y por supuesto, está comprometida la moralidad pública porque se pretende con medios fraudulentos hacerle el quite a la ley para favorecer unos intereses personales y de grupo.

MEDIDA PROVISIONAL

Se sirva ordenar al CONSEJO DIRECTIVO DE CORPONARIÑO como medida provisional, que mientras se decide de fondo la presente acción de tutela se suspenda el proceso de elección del Director General de CORPONARIÑO previsto para el 29 de noviembre de 2023.

SUSTENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La medida provisional de aplazar la elección del Director de CORPONARIÑO para el periodo 2024-2027 prevista para el 29 de noviembre de 2023 no afecta en nada el proceso de escogencia del nuevo director por cuanto el elegido se posesiona el primero de enero de 2024, y como tal se cuenta con el tiempo suficiente para elegirlo SIN AFÁN. Pues después del fallo de tutela, el cual saldría en la primera quincena del mes de diciembre, se podrá elegir sea porque prospera la acción y en ese caso, la elección deberá hacerse sin la participación de los cuatro alcaldes (elección con 9 miembros); o porque no prospera y entonces los cuatro alcaldes podrán votar sin censura alguna (elección con 13 miembros).

Pero si no se ordena la medida provisional de suspensión, el Director de CORPONARIÑO se elegirá el 29 de noviembre de 2023 según el cronograma establecido; esto es, antes de que se profiera el fallo; y en el caso que el fallo sea favorable y se orden su exclusión, los cuatro alcaldes habrán votado sin tener derecho a votar generando un grave daño a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO, porque se vulneró el DEBIDO PROCESO, generando derechos adquiridos a quien resulte elegido, vulnerando derechos de los que no fueron elegidos, y como tal provocando una inestabilidad jurídica en la entidad que deberá enfrentar cuantiosas demandas y muy onerosas para el presupuesto de la entidad, lo cual se podría evitar con la medida provisional.

El Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario de la acción de tutela, dispuso en su artículo 7 que **el juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.**

“ARTÍCULO 7° Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá

disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. **El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.** El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha expuesto en reiteradas ocasiones, como en el auto A-680 de 2018, que procede el decreto de medidas provisionales cuando se satisfacen los siguientes requisitos:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

En el caso concreto, El fallo de la presente acción de tutela estaría saliendo ocho días después de haberse elegido el nuevo Director conforme el cronograma previsto y por lo tanto se habría consumado la elección. Entonces se corre el riesgo que cuatro alcaldes de los que van a elegir al nuevo director lo hagan sin estar legitimados para ello. Es decir, la petición es viable y está respaldada por suficientes fundamentos fácticos y jurídicos razonables. Existe un riesgo en la demora de la decisión de fondo. Además, la medida provisional no genera ningún daño porque la elección perfectamente puede hacerse en la primera quincena del mes de diciembre dado que el nuevo director empieza su periodo el primero de enero de 2024.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La acción de tutela es procedente en caso de vulneración de derechos fundamentales cuando no exista otra vía judicial mediante la cual este pueda ser protegido o para evitar un perjuicio irremediable. En el caso sub examine, se cumplen las dos condiciones:

SINTRACORPONARIÑO ha hecho todos los esfuerzos para conseguir el acto de elección y la publicación, pero por razones ajenas a su voluntad no los ha podido conseguir, y en ese caso, si bien existe un mecanismo judicial como es la acción electoral para anular la elección de los cuatro alcaldes elegidos al Consejo Directivo de CORPONARIÑO, ese procedimiento judicial no se puede activar toda vez que se requiere el acto de elección y la publicación para ello. Entonces, no queda otro camino para impedir la violación del debido proceso para elegir los cuatro alcaldes al consejo directivo, que la acción de tutela. Pero además, se trata de impedir un perjuicio irremediable toda vez que la elección del director de CORPONARIÑO con los votos de los cuatro alcaldes cuya elección es ineficaz, pone en grave riesgo el interés público y el patrimonio público por las demandas que pueden en contra de la elección de director con vicios de ilegalidad.

Además, la elección del nuevo director está prevista para el 29 de noviembre de 2023 y como tal es inminente que los cuatro alcaldes cuestionados en esta tutela vayan a votar en la elección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 86 de la C.N. reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes

JURAMENTO

En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

SINTRACORPONARIÑO, cuando se publicó la lista de candidatos a Director de CORPONARIÑO en la que aparecieron 11 hombres y una sola mujer, presentó tutela para que se respeten la Ley de cuotas. Es decir, fue una acción por hechos totalmente diferentes a los que nos ocupamos en esta oportunidad. Ahora, solicitamos la tutela al enterarnos que los cuatro alcaldes a los que no reconocemos como elegidos legalmente para ser miembros el Consejo Directivo van a votar para la elección de director.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

I. DOCUMENTALES

1. Acuerdo de la convocatoria.
2. Derechos de petición.
3. Certificación expedida por la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO
4. Copia de los estatutos de CORPONARIÑO.
5. Fallo de tutela del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto.
6. Acuerdos de elección de alcaldes al Consejo Directivo de la CVC, CRA, CARDER, CORPOBOYACA.
7. Copia del acta de depósito de la nueva junta directiva de CORPONARIÑO

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo: **bastidaz71@hotmail.com**

La entidad accionada al correo notificacionesjudiciales@corponarino.gov.co o en la CALLE 25 No. 7 ESTE 84. FINCA LOPE VIA LA CAROLINA. PASTO – NARIÑO. PBX 7309282 – FAX: 7309425.

GOBERNADOR DE NARIÑO notificaciones@narino.gov.co

Atentamente

GERMAN BASTIDAS PATIÑO
CC. No. 98.379.477

AVISO DE REANUDACIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO- CORPONARIÑO, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027

En atención a lo determinado en el Acuerdo No. 011 del 26 de septiembre de 2023, el día 2 de octubre de 2023 se ordenó la publicación del aviso de la Convocatoria Pública para la elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, la cual fue realizada en el diario oficial, diario El País, en la página web de CORPONARIÑO, www.corponarino.gov.co, en el enlace denominado: "ELECCIÓN DIRECTOR(A) GENERAL 2024-2027 y en la emisora Radio Viva de Pasto; constancias de esta convocatoria, obran en la carpeta contentiva de los soportes del Proceso de Elección del Director (a) General de CORPONARIÑO para el periodo institucional 2024 - 2027.

Que el 18 de octubre de 2023, siendo las 11:36 a.m., el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO notificó a CORPONARIÑO mediante Auto, de la admisión de la acción de tutela radicada bajo el número 520014003001-2023-00530-00, el cual dispone en el numeral 4 *"CONCEDER la medida provisional solicitada, ordenando la SUSPENSIÓN del proceso de elección del Nuevo Director de CORPONARIÑO periodo 2024-2027, mientras se emite fallo dentro de la presente."*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del Auto mencionado, el 18 de octubre de 2023 se procedió a suspender el proceso de selección y elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO para el periodo institucional del 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2027, hasta que se emita fallo correspondiente.

Que, el 01 de noviembre de 2023 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, notifica a CORPONARIÑO del fallo de tutela, el cual, en su parte resolutive, dispone:

"PRIMERO. – *NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela adelantada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO – SINTRACORPONARIÑO en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE CORPONARIÑO y el DIRECTOR GENERAL DE CORPONARIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.*

SEGUNDO. – *LEVANTAR la medida provisional decretada, mediante la cual se ordenó la suspensión del proceso de elección del puesto de Dirección General de CORPONARIÑO para el periodo 2024-2027. (...)"*

Que en virtud de la providencia judicial antes transcrita, el 02 de noviembre de 2023 el Presidente del Consejo Directivo mediante aviso público dispuso la reanudación del proceso de selección y elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para el periodo institucional del 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2027.

Que el 09 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo de CORPONARIÑO aprobó el Acuerdo No. 014, el cual modificó el Acuerdo No. 011 del 26 de septiembre de 2023, que reglamenta el procedimiento de selección y elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO para el periodo institucional del 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2027.

Que el Acuerdo No. 014 de 2023 resolvió citar a *"Sesión Ordinaria de Consejo Directivo para presentación de informe a reclamaciones y respuestas a las mismas; Presentación informe final y conformación de lista de aspirantes que cumplen con los requisitos, envío de respuestas a reclamaciones e igualmente para la publicación lista definitiva de aspirantes*

que cumplan con los requisitos y Citación a presentación de propuesta, fijando la hora, fecha y lugar, a realizarse el día 20 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.”

Que el referido acto administrativo (Acuerdo No. 014 de 2023) igualmente determinó citar a “Sesión Ordinaria de Consejo Directivo para la presentación de propuestas de los aspirantes habilitados y elección de Director (a) General, a realizarse el día 22 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.”

Que, el día 14 de noviembre de 2023, siendo las 14:06 p.m., el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de control de garantías para adolescentes de Pasto, notificó a CORPONARIÑO mediante Auto, de la admisión de la acción de tutela radicada bajo el número 520014071003-2023-00182-00, el cual dispone en el numeral 5 “CONCEDER la medida provisional solicitada por parte del accionante y, en consecuencia, ORDENAR la SUSPENSION del proceso de selección del director(a) general de CORPONARIÑO del periodo institucional del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 hasta tanto se define la presente acción de amparo.”

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Auto mencionado, el 14 de noviembre de 2023 se procede a suspender el proceso de selección y elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2027, hasta que se emita el fallo correspondiente.

Que, el 20 de noviembre de 2023 el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO, notifica a CORPONARIÑO del fallo de tutela, el cual, en su parte resolutive, dispone:

“PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de tutela formulada por RICARDO ANDRES MORA GOYES, frente al CONSEJO DIRECTIVO DE CORPONARIÑO y se levanta la medida provisional que suspendió el proceso de selección y elección del DIRECTOR (A) GENERAL DE CORPONARIÑO.

Trámite en el cual se implicó a CORPONARIÑO, PROCURADURIA 15 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE NARIÑO Y PUTUMAYO, PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTOR (A) DE CORPONARIÑO y a la PROCURADURIA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES EN AMBIENTAL Y AGRARIO DE BOGOTÁ. (...)”

Que atendiendo lo dispuesto en el fallo antes descrito, el Presidente del Consejo Directivo dispone reanudar el proceso de selección y elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2027.

En consecuencia, con el presente aviso se cita a:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Sesión Ordinaria de Consejo Directivo para presentación de informe a reclamaciones y respuestas a las mismas; Presentación informe final y conformación de lista de aspirantes que cumplen con los requisitos, envío de respuestas a reclamaciones.	27 de noviembre de 2023 9:00 am	Sala de Juntas de CORPONARIÑO, Calle 25 No. 7 Este - 84 Finca Lope Vía la Carolina, Pasto, Nariño. Envío de respuestas a reclamaciones vía correo electrónico.

Publicación lista definitiva de aspirantes que cumplan con los requisitos y Citación a presentación de propuesta, fijando la hora, fecha y lugar.	27 de noviembre de 2023 9:00 am	Página web de CORPONARIÑO, www.corponariño.gov.co en el enlace denominado: "ELECCIÓN DIRECTOR(A) GENERAL 2024-2027 y remisión de la citación vía correo electrónico
Sesión Ordinaria de Consejo Directivo para la presentación de propuestas de los aspirantes habilitados y elección de Director (a) General.	29 de noviembre de 2023 9:00 am	Sala de Juntas de CORPONARIÑO, Calle 25 No. 7 Este - 84 Finca Lope Vía la Carolina, Pasto, Nariño

Se ordena a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de CORPONARIÑO, comunicar las reuniones antes previstas a los correos electrónicos registrados en la Corporación o por el medio más expedito, e igualmente comunicar a cada uno de los aspirantes a los correos electrónicos registrados en sus hojas de vida.

Para constancia se fija hoy, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



EDGAR MAURICIO ORTIZ BOTINA
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO



TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION
AUTONOMAREGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO
"SINTRACORPONARIÑO"**

Registro 01 de 2016 Mintrabajo



ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

CONSECUTIVO NO. 27 FEB 2023

FECHA:

ORA. 3:55 FOLIOS: 1

TRAMITADO Alejandra N.

San Juan de Pasto, febrero 27 de 2023

Doctora

TATIANA VILLAREAL ENRIQUEZ

Jefe Oficina Jurídica

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO

Ciudad

ASUNTO: PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GERMAN BASTIDAS PATIÑO, mayor de edad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO – SINTRACORPONARIÑO, teniendo en cuenta que conforme a los estatutos de CORPONARIÑO, inciso tercero, artículo 19 que dice: **"Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Oficina Jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa"**, comedidamente le solicito expedir copia de los siguientes documentos:

1. Copia de la lista de asistencia a la asamblea corporativa de CORPONARIÑO realizada el día 27 de febrero de 2023.
2. Copia de los documentos de delegación de los alcaldes que no asistieron a la citada asamblea y lo hicieron a través de delegado.
3. Copia del acta de la asamblea corporativa de CORPONARIÑO realizada el día 27 de febrero de 2023.

El propósito de la presente petición es conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se desarrolló la mencionada asamblea corporativa toda vez que se trata de una información y documentación de nuestro interés como funcionarios de la entidad.

Recibiré notificaciones en el correo: sintracorponarino@gmail.com

Atentamente

GERMAN BASTIDAS PATIÑO

c.c. 98.379.477 de PAsTo

Presidente de SINTRACORPONARIÑO

San Juan de Pasto, 21 de marzo de 2023

CORPONARIÑO
Corporación Autónoma Regional de Nariño

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
CONSECUTIVO No. 21 MAR 2023
FECHA: 00 00 00 =
HORA: 3:14 FOLIOS: 1
RECIPIENTE: Alejandra N.

Doctora
TATIANA VILLAREAL ENRIQUEZ
Secretaria del Consejo Directivo
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO
Ciudad

ASUNTO: PETICIÓN DE DOCUMENTOS


GERMAN BASTIDAS PATIÑO, mayor de edad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO – SINTRACORPONARIÑO, teniendo en cuenta que conforme a los estatutos de CORPONARIÑO, inciso tercero, artículo 19 que dice: **“Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Oficina Jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa”**, y el literal b del artículo 46 ibidem, comedidamente le solicito expedir copia de los siguientes documentos:

1. Copia íntegra del acta de la asamblea corporativa de CORPONARIÑO realizada el día 27 de febrero de 2023 incluyendo las grabaciones de audio y video que hacen parte del acta.
2. Copia de los ACUERDOS O PROPOSICIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA que fueron decididos en la asamblea del 27 de febrero de 2023 especialmente los relacionados con la elección de los representantes al Consejo Directivo.
3. Copia de la publicación de los citados acuerdos o proposiciones de elección de los representantes al Consejo Directivo de la asamblea corporativa del 27 de febrero de 2023.

- 4. Copia del acta de reunión de Consejo Directivo de CORPONARIÑO celebrada el día 15 de marzo de 2023.

Recibiré notificaciones en el correo: sintracorporarino@gmail.com

Atentamente


GERMÁN BASTIDAS PATIÑO
c.c.98379477 de Pasto
Presidente de SINTRACORPONARIÑO

**La suscrita JEFE DE LA OFICINA JURIDICA
se permite CERTIFICAR:**

Que de conformidad con el artículo 23 y 24 de la ley 99 de 1993 y los estatutos corporativos contenidos en el Acuerdo 002 de 21 de mayo de 2009, la Asamblea Corporativa es el primer órgano de Dirección de la Corporación y está integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de la Jurisdicción; quienes, en ejercicio de su autonomía, cumplen las funciones descritas en el Art. 13 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Nariño.

En este sentido, se aclara que, para cada sesión de Asamblea Corporativa, se nombra un Presidente de Asamblea y un Secretario Ad hoc. quienes dirigen la audiencia y dan fe de lo ocurrido en la misma firmando el acta de la asamblea, como también de los acuerdos o proposiciones que se hayan tramitado en dicha sesión. Actos de asamblea que una vez firmados, son radicados en la OFICINA JURIDICA para su guarda en Archivo.

En este orden, la Jefatura de la Oficina Jurídica únicamente cumple la función de manejar el archivo documental mediante la guarda cronológica de los Actos de la Asamblea.

Por lo anterior, me permito certificar que de la Asamblea Corporativa llevada a cabo el día 27 de febrero de 2023, únicamente se generó y registró un acto de asamblea contenido en el ACTA 001 de 2023.

En este sentido, se aclara que en dicha sesión no se debatieron proyectos de acuerdo y/o proposiciones que deban constar en documentos diferentes al Acta No 001. Siendo este el único documento del que se registró para la guarda en archivo y por consiguiente el que fue entregado Al SINDICATO en atención y cumplimiento de la petición inicial y del fallo de tutela 2023-00057. Dando así cumplimiento efectivo a lo solicitado por los peticionarios.

Es todo cuanto hago constar.



TATIANA VILLARREAL ENRÍQUEZ.
JEFE DE OFICINA JURIDICA
CORPONARIÑO



**ESTATUTOS DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
"CORPONARIÑO"**

CONSEJO DIRECTIVO

ANTONIO NAVARRO WOLFF
Gobernador de Nariño

LUIS ALFREDO BURBANO F.
Representante Presidencia de la República

LUIS ALFONSO SIERRA
Representante Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo Territorial) (MAVD)

NIXON ORTEGA BRAVO.
Alcalde Municipal de Belén

LUIS ANTONIO GUZMAN ROSERO
Alcalde Municipal de Pupiales

JESÚS ALBERTO ANDRADE MEJIA
Alcalde Municipal de Tangua

SAULO ERNESTO PUPIALES GÓMEZ
Alcalde Municipal El Tambo

CARLOS ARTURO SANTANDER
Representante ONG'S - ECOTERRA

HERNAN EFREN PEJENDINO B.
Representante ONG 'S - Fundación Santa Clara

LUIS ALBERTO MENESES MARROQUIN
Representante Sector Privado

GERMÁN ARTEAGA MENESES
Representante Sector Privado

KENNY FABIANO TAPIA ACOSTA
Representante Comunidades Negras

HERNANDO CHINDOY CHINDOY
Representante Comunidades Indígenas

CUERPO DIRECTIVO

ROBERT MAURICIO RAMOS RAMOS
Director General

GLADYS GUERRERO FAJARDO
Subdirectora Administrativa y Financiera


YOLANDA BENAVIDES ROSADA
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

JUAN CARLOS ARTEAGA LAGOS
Subdirector de Intervenciones para la Sostenibilidad Ambiental

TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Jefe Oficina Jurídica

HUMBERTO ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ
Jefe Oficina de Control Interno

GLORIA AMPARO GARCIA BURBANO
Jefe Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01.P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 1 de 36

ACUERDO No. 002 DEL 21 DE MAYO DE 2009

"Por medio del cual se modifican los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" aprobados mediante Resolución 1486 del 4 de Diciembre de 1995"

LOS SUSCRITOS ALCALDES MUNICIPALES DE BELEN, EL TAMBO, PUIPALES Y TANGUA EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO, LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 25 DE LA LEY 99 DE 1993 Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Corporativa es el principal órgano de Dirección de la Corporación y está integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales del departamento de Nariño.

Que en reunión de Asamblea Corporativa llevada a cabo el día diez (10) de marzo de 2009, se decidió delegar en los cuatro alcaldes elegidos para la presente vigencia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, la aprobación de los estatutos de la entidad y rendir informe en la próxima reunión ordinaria.


Que mediante Sentencia C-462 de 2008 la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y" contenida en el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 al igual que la expresión "y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente" contenida en el literal e) del inciso final del artículo 25 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo anterior y en consideración a los argumentos del alto tribunal que constituyen su ratio decidendi, se considera que los estatutos de las CARS son actos directamente expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales que desarrollan las normas de funcionamiento interno de las mismas, y que los mismos constituyen pieza fundamental de su patrimonio autonómico por lo que no puede estar sometidos al acto previo de aprobación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en este sentido textualmente ha expresado la Honorable Corte "En efecto, dado que se refieren al funcionamiento orgánico de la entidad, lo

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002 MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
		Página 2 de 36

estatutos no comprometen en principio los alcances de la política ambiental cuya gestión se organiza desde la administración central. Acorde con los criterios fijados por la jurisprudencia, la intervención del Ministerio en la aprobación de los estatutos implicaría una incidencia directa en el mecanismo operativo del ente autonómico, lo cual choca con el mandato contenido en la Carta

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar los estatutos de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO**, en el siguiente sentido:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO**, cuya sigla será **CORPONARIÑO**.


ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA: La Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**, es un ente corporativo autónomo creado por ley, de carácter público, del nivel Nacional, que se relaciona con el nivel departamental y municipal, mediante el ejercicio de una descentralización por servicios, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN Y JURISDICCIÓN La Corporación está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber: Albán, Aldana, Ancuya, Arboleda, Barbacoas, Belén, Buesaco, Colón, Consacá, El Contadero, Córdoba, Cuaspud, Cumbal, Cumbitara, Chachagüí, El Charco, El Rosario, El Tablón de Gómez, El Peñol, El Tambo, Francisco Pizarro, Funes, Guachucal, Gualtarilla, Gualmatán, Iles, Imués, Ipiales, La Cruz, La Florida, La Llanada, La Tola, La Unión, Lelva, Linares, Los Andes, Magüí, Mallama, Mosquera, Nariño, Olaya Herrera, Ospina, Pasto, Pollicarpa, Potosí, Puerres, Pupiales.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asambleas Corporativa

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 3 de 36

Providencia, Ricaurte, Roberto Payán, Samaniego, Sandoná, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, San Pedro de Cartago, Santa Bárbara, Santacruz, Sapuyes, Taminango, Tangua, Tumaco, Túquerres, Yacuanquer, los cuales conforman el departamento de Nariño.

Harán parte de la jurisdicción de la Corporación: a) Los municipios y demás entidades territoriales que se creen. b) Los Territorios Colectivos de Comunidades Indígenas y Afrocolombianas, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La duración de la Corporación es indefinida.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO: La Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, tiene como domicilio principal el municipio de Pasto y tendrá cinco subsedes: en el Municipio de Ipiales, Tumaco, La Unión, Túquerres y El Tambo. La Corporación, podrá además establecer otras subsedes, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

CAPITULO II OBJETO, FUNCIONES, Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 7. OBJETO: La Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES: Como máxima autoridad ambiental en el departamento de Nariño la Corporación ejerce las siguientes funciones:

FUNCIONES DE PLANEACIÓN.

1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de tal forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.
2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que la dimensión ambiental se articule a las decisiones que se adopten.

4. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y de resultado de la gestión ambiental territorial adelantada en su jurisdicción.

B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN

1. Hacer cumplir en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.


2. Ordenar conforme a las disposiciones superiores y políticas nacionales directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.

3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 7º de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta (70%) por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

C. FUNCIONES DE ASESORIA, COORDINACION Y APOYO

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.

2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del

 CORPONARIÑO Corporación Autónoma Regional de Nariño	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 5 de 36

adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
3. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a la ley y las normas en el área de su jurisdicción.
6. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y bienes patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
7. CORPONARIÑO, realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales, Afrocolombianas, las autoridades de los Territorios Colectivos de Comunidad Indígenas y con los organismos a los que estas hayan asignado responsabilidades de competencia.

8. Previo concepto de viabilidad ambiental emitido por la Corporación Autónoma Regional, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.
3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
5. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.
6. Celebrar contratos, administrativos, de asociación, de cooperación científica y tecnológica con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

 CORPONARIÑO Corporación Autónoma Regional de Nariño	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 7 de 36

7. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

La corporación podrá realizar acompañamiento a las Instituciones Educativas en coordinación con las entidades territoriales.

2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

3. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA.

4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados y el pago de las sanciones en ejercicio de su facultad coactiva.


ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de sus funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

El delegatario se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas. CORPONARIÑO, podrá en cualquier tiempo reasumir las funciones delegadas. En todo caso, los contratos de delegación de funciones que sean celebrados, deberán estipular la facultad que tiene la Corporación de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 10. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO: La Corporación fundamenta su accionar en la gestión ambiental y organizacional.

**CAPITULO III
ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 11. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 9 de 36

- a. La Asamblea Corporativa
- b. El Consejo Directivo
- c. El Director General

PARÁGRAFO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

**TITULO I
LA ASAMBLEA CORPORATIVA**

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Es el principal órgano de Dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

PARAGRAFO.- Los representantes legales de las entidades territoriales que conforman la Asamblea Corporativa podrán delegar mediante documento escrito su participación en las reuniones, en empleados públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad, con voz y voto.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral.
- b. Elegir el Revisor Fiscal de la Corporación.
- c. Conocer y Aprobar los Estados Financieros de la Entidad: Balance General, Estado de Actividad Financiera, Social y Ambiental, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Ejecución del Presupuesto, previa aprobación del Consejo Directivo.
- d. Conocer y aprobar el Informe de Revisoría Fiscal
- e. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo	Revisó: Consejo Directivo	Aprobó: Asamblea Corporativa
--	---------------------------	------------------------------

- f. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
- g. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos.
- h. Todos los miembros de la Asamblea Corporativa para el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general
- i. Las demás que le fije la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea Corporativa, serán ordinarias y extraordinarias.

REUNION ORDINARIA. La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita del Presidente del Consejo Directivo o en su defecto del Director General de la Corporación, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación de quince (15) días calendario y en la página Web de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum, se citará nuevamente dentro de los ocho días siguientes, utilizando el procedimiento anterior.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Gobernador, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, por el Director General o el Revisor Fiscal con antelación no inferior a cinco (5) días calendario y en la página web de la entidad.

En las sesiones extraordinarias, el órgano que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPORARIÑO	Página 11 de 36

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO 15. QUORUM Y VOTACIÓN: Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia en el recinto de la sesión de la mitad mas uno como mínimo de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción del departamento de Nariño, o de sus delegados.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en un Secretario de Despacho, mediante acto administrativo de delegación o poder debidamente conferido.

Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, podrá iniciarse la sesión con la tercera parte de los representantes legales de las entidades territoriales, o de sus delegados o mandatarios, en caso contrario se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, en los términos establecidos en el artículo anterior. Para esta nueva reunión constituirá quórum deliberatorio y decisorio la asistencia de la tercera parte de los representantes legales de las entidades territoriales, o de sus delegados o mandatarios.

PARAGRAFO PRIMERO. No cabe recurso contra las decisiones de la Asamblea Corporativa, las mismas que tendrán carácter general.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de la segunda convocatoria el quórum para deliberar será de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir será de la mitad más uno de los miembros asistentes.

PARAGRAFO TERCERO: En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 16: PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Gobernador de Nariño inicialmente y hasta tanto se elija el presidente y secretario de la misma.

El secretario de la Asamblea Corporativa será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

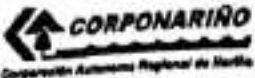
ARTÍCULO 17: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
- c. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 18. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar el acta de la Asamblea Corporativa y remitirla debidamente firmada por Presidente y Secretario a la oficina jurídica de la Corporación.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba emitir la Asamblea Corporativa.
- e. Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa.
- f. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

ARTÍCULO 19. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Corporativa.

 CORPONARIÑO Corporación Autónoma Regional de Nariño	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 13 de 36

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa o Proposiciones". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Oficina Jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

ARTICULO 20. DEBATES. Los proyectos de Acuerdo y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

TITULO II EL CONSEJO DIRECTIVO


ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de CORPONARIÑO, estará integrado por:

- a. El Gobernador del departamento de Nariño o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un (1) representante del Presidente de la República.
- c. Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- d. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación. (Sentencia C. 794/2000 C. Constitucional M.P. José Gregorio Hernández Galindo)
- e. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por su mismo sector para períodos de cuatro (4) años.
- f. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de CORPONARIÑO y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y recursos naturales, para períodos de cuatro (4) años.
- g. Un (1) representante de los pueblos Indígenas tradicionalmente asentados en el territorio de

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPORARIÑO	Página 14 de 36

jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años.

h. Un (1) representante de las comunidades afrocolombianas tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido entre ellas mismas, para un periodo de cuatro (4) años.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Alcaldes que conforman el Consejo Directivo podrán delegar mediante escrito su participación en las reuniones, en un empleado público del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad con voz y voto.

PARAGRAFO SEGUNDO- Salvo el caso de los Alcaldes, el período de los miembros que resultan de procesos de elección, coincidirá con el del Director General de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 1 de la ley 1263 de 2008 mediante la cual se reformó el artículo 26 de la ley 99 de 1993 en los literales e, f y g o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO 22: PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, Y DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS: El período de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, y pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas tradicionalmente asentadas, iniciará el 1 de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año del periodo señalado en el artículo anterior.

El período de los alcaldes de los municipios que hacen parte de la jurisdicción y de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección, y concluirán el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

ARTICULO 23: ELECCION DE LOS ALCALDES. La elección de los Alcaldes al Consejo Directivo, se realizará en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral.

PARAGRAFO. En caso que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca y su período será por el término restante.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN: Para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, se atenderá al reglamento que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo	Revisó: Consejo Directivo	Aprobó: Asamblea Corporativa
--	---------------------------	------------------------------

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES: Son obligaciones de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo las siguientes:

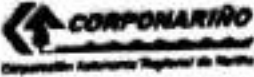
- a. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias como extraordinarias.
- b. Representar a todos los sectores privados presentes en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación y cumplir las demás obligaciones que les señale la normatividad legal vigente.
- c. Observar las prohibiciones de ley en su ejercicio como miembro del Consejo Directivo de la respectiva Corporación.
- d. Y las demás que reglamente o sustituya las normas que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 26. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y PUEBLOS INDIGENAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y pueblos indígenas tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de CORPONARIÑO, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 27. ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS: La elección del representante de las comunidades afrocolombianas, se registrá por lo dispuesto en las normas legales pertinentes.

ARTICULO 28. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público
- c. Declaratoria de nulidad de la elección.
- d. Condena a pena privativa de la libertad.
- e. Interdicción judicial.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002 MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009

f. Incapacidad física permanente.

g. Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.

h. Muerte.

ARTICULO 29. FALTAS TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

a. Incapacidad física transitoria.

b. Licencia o vacaciones concedidas por la entidad de la cual provienen

c. Ausencia forzada e involuntaria.

d. Decisión emanada de autoridad competente.

ARTICULO 30. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, y PUEBLOS INDIGENAS: Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y pueblos indígenas y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 31. FORMA DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

En caso de falta temporal de los representantes del sector privado, los remplazarán sus suplentes por el término que dure su ausencia.

En caso de falta absoluta de los citados representantes, los suplentes ejercerán sus funciones por el tiempo restante.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de CORPONARIÑO.

a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo


Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

 CORPONARIÑO Corporación Autónoma Regional de Nariño	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 17 de 36

- b. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
- d. Autorizar la contratación de recursos del crédito externo.
- e. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
- f. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- g. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
- h. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación.
- i. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación.
- j. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- k. Aprobar el Plan de Acción Institucional presentado por parte del Director General.
- l. Dictar su propio reglamento
- m. Aprobar en primera instancia el Informe de seguimiento semestral y anual de ejecución del Plan del Director General.
- n. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación, de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia.
- o. Conocer y aprobar en primera instancia los Estados Financieros de la Corporación: Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en la Situación Financiera y

Proyecto: Consejo Directivo	Revisó: Consejo Directivo	Aprobó: Asamblea Corporativa
-----------------------------	---------------------------	------------------------------

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002 MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009 Página 18 de 36

Ejecución del Presupuesto, previa aprobación del Consejo Directivo.

p. Otorgar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

q. Designar el encargado durante las ausencias del Director General de la Corporación, de que habla el literal p, entre el Personal Directivo de la Corporación.

r. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos.

s. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 33. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Gobernador o su delegado y los alcaldes que representan a los municipios en el Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

Los Alcaldes elegidos para el Consejo Directivo no sólo actuarán en representación de su municipio o región sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción.

ARTICULO 34: RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros del Consejo Directivo se les aplica el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Decreto-Ley 128 de 1976 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 35. REUNIONES: Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se efectuarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones del Consejo Directivo deberá asistir el Director General con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, podrán convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que deba cumplir ordenes de autoridad competente que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 19 de 36

Corporaciones de un mismo Departamento, que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente rector del SINA.

ARTICULO 36. SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses previa convocatoria realizada por el Presidente del Consejo Directivo, por el Director General, por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o por la mayoría de sus miembros, con una antelación no inferior a (10) diez días calendario. En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

ARTICULO 37. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Presidente del Consejo, por el Director General, por tres (3) miembros del Consejo Directivo, por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Extraordinario sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

ARTICULO 38. REMUNERACIÓN: Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria, extraordinaria y mesas de trabajo, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente hasta el 100% del salario diario asignado al Director General.

Tendrán derecho a reconocimiento de viáticos conforme a la tabla señalada para el Director General aquellos miembros que cumpliendo la anterior condición residan fuera del municipio de Pasto, salvo que la sesión se realice en el Municipio de su residencia.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrá reconocer a los funcionarios públicos miembros del Consejo Directivo, gastos de viaje y transporte, cuando deban desplazarse fuera del departamento de Nariño a cumplir funciones propias del Consejo y con demostración efectiva de haber realizado ante la entidad a la cual representan la gestión a efectos de que esta cubra sus costos y certifique que carece de recursos.

PARAGRAFO PRIMERO. Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso de no conformarse Quórum y previa verificación de

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo	Revisó: Consejo Directivo	Aprobó: Asamblea Corporativa
--	---------------------------	------------------------------

asistencia y convocatoria, deberá cancelarse únicamente gastos de desplazamiento.

ARTÍCULO 39. QUÓRUM: Constituye quórum deliberativo la tercera parte de los miembros del Consejo directivo y constituye quórum decisorio los votos de la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO. No cabe recurso contra las decisiones del Consejo Directivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO TERCERO: La inasistencia injustificada a dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, constituye falta absoluta

ARTÍCULO 40. DECISIONES Y MAYORÍAS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, siempre que haya quórum para deliberar y decidir.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida ésta como la mitad más uno de sus miembros. La remoción requerirá del voto unánime de la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo Directivo, y por las causales que establezca la ley y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 41. REUNIONES VIRTUALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá lugar a reunión virtual del Consejo Directivo, cuando ello proceda, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos en eventos extraordinarios, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

En este ultimo caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir dentro del término que se fije en la citación correspondiente de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 42. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 21 de 36

Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.

b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.

c. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:

- Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.

- Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.

- Cuando se presenten hechos imprevistos o de fuerza mayor

PARAGRAFO 1. En todo caso no podrán realizarse reuniones virtuales o no presenciales en los siguientes casos:

a. Elección y remoción del Director General

b. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva Planta de Personal.

c. Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción Trienal o modificación del mismo


d. Aprobación de Presupuesto

e. Autorización de créditos externos

f. Expedición de actos regulatorios de carácter general

PARAGRAFO 2. En estos eventos el Secretario del Consejo Directivo deberá de manera inmediata elaborar y suscribir la correspondiente acta, anexando a la misma los medios probatorios que reflejen la decisión de los miembros participantes del Consejo Directivo.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo	Revisó: Consejo Directivo	Aprobó: Asamblea Corporativa
--	---------------------------	------------------------------

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002 MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Versión: 01
		Página 22 de 36

ARTÍCULO 43. ACTOS DEL CONSEJO: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos de Consejo Directivo", y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos del Consejo Directivo reposarán en la Oficina Jurídica de la Corporación quien hace las veces de Secretaría del Consejo Directivo. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

PARÁGRAFO: Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

ARTICULO 44. DEBATES. Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

ARTICULO 45. COMISIONES. El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- c. Firmar las Actas, los Acuerdos y Proposiciones aprobadas.
- d. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 47. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Jefe de la Oficina Jurídica, y tendrá como funciones las siguientes:

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002 MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
		Página 23 de 36

- a. Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- b. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
- c. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- d. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- e. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba emitir el Consejo Directivo.
- f. Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- g. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.


TITULO III EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 48. DIRECTOR GENERAL: El Director General es el representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional y regional ambiental. Atenderá las orientaciones y directrices de los órganos superiores.

ARTÍCULO 49. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL: Para ser nombrado Director General de CORPONARIÑO, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Título Profesional Universitario
- b. Título de formación avanzada de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
- c. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo	Revisó: Consejo Directivo	Aprobó: Asamblea Corporativa
--	---------------------------	------------------------------

 CORPONARIÑO Corporación Autónoma Regional de Nariño	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002 MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009 Página 24 de 36

e. Y las demás que señale la normatividad legal vigente.

ARTICULO 50. Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades previsto en el Decreto-Ley 128 de 1976 y en la normatividad aplicable al empleado público.

ARTÍCULO 51. DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la ley, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la misma; y podrá ser reelegido por una sola vez. Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como Director General, quién venía desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación o ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO: Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 52. PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de gestión, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 53. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en el siguiente caso: Por incumplimiento de su Plan de Acción, cuando así lo establezca el Consejo Directivo por mayoría absoluta de sus miembros, respetando el debido proceso y en sesión ordinaria presencial.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo	Revisó: Consejo Directivo	Aprobó: Asamblea Corporativa
--	---------------------------	------------------------------

ARTICULO 54. FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL. Se entiende que existe falta absoluta del Director en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.
3. Por retiro con derecho a pensión
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quién haya de sucederle.
9. Por orden o decisión judicial.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES: Son funciones del Director General de CORPONARIÑO, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- c. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación.
- d. Presentar el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- e. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
- f. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

funciones de la entidad.

g. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos.

h. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

i. Nombrar y remover el personal de la Corporación.

j. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

k. Rendir informes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.

l. Rendir informes a los entes de control y vigilancia, conforme lo establecen las normas legales vigentes.

m. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.

n. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo, de conformidad con los presentes estatutos.

o. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.

p. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.

q. Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad, y conformar, fusionar o suprimir unidades, áreas o secciones de trabajo para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

r. Formular y adoptar las normas administrativas internas de la Corporación, para el cumplimiento de su misión Corporativa.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 27 de 36

5. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 56. ACTOS DEL DIRECTOR: Los actos administrativos o decisiones del Director General de CORPONARIÑO, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Circulares y Resoluciones, según corresponda y se enumerarán sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quién haga sus veces.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA

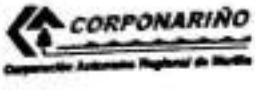
ARTÍCULO 57. ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS: La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a las disposiciones legales vigentes, atendiendo los procesos de planificación interna de la Corporación y a las políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas la cual será flexible, horizontal permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz.

CAPITULO V REGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 58. NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL: Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación legal y reglamentaria, tienen la condición de servidores públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS: La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que en un futuro las modifiquen o las sustituyan.

ARTÍCULO 60. REGIMEN DE ESTIMULOS: Los empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002 MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
		Página 28 de 36

ARTÍCULO 61. REGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 62. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

**CAPITULO VI
CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 63. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL: La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejerce en forma posterior y selectiva; y comprende el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 64. REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un Revisor fiscal quién deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

ARTICULO 65. REMUNERACIÓN. La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder del 80%, del la asignación básica mensual establecida para el Director General de la Corporación.

ARTICULO 66. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL. Quién aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo	Revisó: Consejo Directivo	Aprobó: Asamblea Corporativa
--	---------------------------	------------------------------

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 29 de 36

I. Personas Naturales:

- a- Hoja de vida.
- b- Tarjeta Profesional vigente de Contador Público
- c- Certificación de antecedentes expedida por la Junta Central de Contadores
- d- Experiencia acreditada de tres (3) años
- e- No estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la Ley y los estatutos
- f- Disponibilidad de tiempo completo

II. Personas Jurídicas:

- a- Certificado de existencia y representación legal.
- b- Hoja de vida y tarjeta profesional vigente del contador público que prestará personalmente el servicio, acompañada de la certificación correspondiente.
- c- Experiencia acreditada de (3) años
- d- No estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la Ley y los estatutos

ARTICULO 68. CONVOCATORIA: El Director General de la Corporación, publicará un aviso por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación nacional y/o regional y en la página Web de Corporación, con al menos 10 días calendario de anterioridad a la fecha en que se realizará la elección del revisor fiscal por parte de la Asamblea Corporativa.

En el aviso se deberá indicar los requisitos que deben llenar los aspirantes a ser designados como Revisor Fiscal así como el lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida.

El Director General previa evaluación de la documentación presentada por los candidatos, elaborará un informe que someterá a consideración de la Asamblea Corporativa, para que ella elija al revisor fiscal.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

ARTICULO 69. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. La Asamblea Corporativa elegirá al revisor fiscal por la mitad más uno de sus miembros.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos y si persiste el empate se dirimirá al azar.

ARTICULO 70. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea Corporativa a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

PARAGRAFO: En lo que no contemplen los presentes estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio.

ARTÍCULO 71. CONTROL INTERNO: La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

ARTÍCULO 72. RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción técnica de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo y la expedición de lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

ARTÍCULO 73. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de Inspección y Vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

CAPITULO VII REGIMEN DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO


ARTÍCULO 74. NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, respetando su régimen de autonomía reconocida constitucional, legal y jurisprudencialmente.

ARTÍCULO 75. PATRIMONIO Y RENTAS: El patrimonio y las rentas de CORPONARIÑO, se

componen por:

- a. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
- b. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales.
- c. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- d. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios.
- e. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- f. El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Nacional.
- g. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- h. Las sumas de dinero y los bienes o especies que a cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- i. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- j. Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 33 de 36

señala la Ley 99 de 1993.

- k. Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental.
- l. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
- m. Los recursos provenientes del crédito.
- n. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las Leyes.
- o. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.
- p. Los recursos que expresamente la ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.

ARTICULO 76. REGIMEN PRESUPUESTAL. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias.

El Decreto 111 de 1996 se aplicará a los recursos provenientes de la Nación. Lo que corresponde a los recursos propios, se sujetarán a los establecido en el Estatuto de Presupuesto vigente, aprobado por el Consejo Directivo, y las demás normas legales que le sean aplicables.

PARAGRAFO: FACULTADES: Se faculta al Consejo Directivo para adoptar, mediante Acuerdo, el Estatuto de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

ARTÍCULO 77: CARÁCTER DEL GASTO: Los recursos que la Corporación destina para cumplir su función misional en el ejercicio de autoridad ambiental serán considerados recursos de inversión, acorde con la naturaleza jurídica de la Corporación.

CAPITULO VIII REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 78. DE LOS ACTOS: Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código Contencioso

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 79. DE LOS CONTRATOS: En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 80. JURISDICCIÓN COACTIVA: La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 6ª de 1992, las que la reglamentan y demás que la complementen o modifiquen.

Podrá asimismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 81. DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACION: Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición con el objeto de que éste decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, o darles a las medidas carácter permanente.


Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la Ley, deberán ser publicados en la página Web que para tal efecto debe tener la Corporación.

ARTÍCULO 82. DE LA VÍA GUBERNATIVA: Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo

Revisó: Consejo Directivo

Aprobó: Asamblea Corporativa

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Código: M03 - E01P01
	ACUERDO No. 002	Versión: 01 Fecha: 21/05/2009
	MODIFICACION ESTATUTOS CORPONARIÑO	Página 35 de 36

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en el efecto devolutivo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

**CAPITULO IX
PLANIFICACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 83: PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL. Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental y brinda las directrices y lineamientos para los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, CORPONARIÑO, contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Institucional y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

**CAPITULO X
ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)**

ARTÍCULO 84. La Corporación forma parte del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL -SINA, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

**CAPITULO XI
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 85. EMERGENCIA ECOLÓGICA: El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico.

Proyectó: Secretaría Consejo Directivo	Revisó: Consejo Directivo	Aprobó: Asamblea Corporativa
--	---------------------------	------------------------------

ARTICULO 86. MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La página Web de la entidad, será el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 87. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los Acuerdos de Asamblea Corporativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

San Juan de Pasto, 21 de mayo de 2009


LUIS ANTONIO GUZMAN R.
 Alcalde Municipal de Pupiales


JESUS ALBERTO ANDRADE M.
 Alcalde Municipal de Tangua


SAULO ERNESTO PUPUALES G.
 Alcalde Municipal de El Tambo

NIXON ORTEGA BRAVO
 Alcalde Municipal de Belén



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO**

RADICACION: 2023-00212-01
ACCIONANTE: GERMAN BASTIDAS PATIÑO
ACCIONADA: CORPONARIÑO
PROCENCIA: JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON
 FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
SU RADICACION: 2023-00057
PROVIDENCIA: Sentencia segunda instancia
FECHA: Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

I. Objeto del pronunciamiento

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la impugnación propuesta por el señor GERMAN BASTIDAS PATIÑO, en calidad de representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO - SINTRACOPORNARIÑO, en contra del fallo proferido el veinticinco (25) de abril de 2.023 por Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías.

II. Sujetos Procesales

Accionante: GERMAN BASTIDAS PATIÑO, identificado con C.C. No. 98.379.477 de Pasto (N), en calidad de representante legal de SINTRACORPONARIÑO

Accionada: CORPONARIÑO.

Hechos

Menciona el representante legal de la accionante, GERMAN BASTIDAS PATIÑO, que el día 27 de febrero de 2.023, presentó a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, una petición para que se expida copia de los siguientes documentos:

- Copia de la lista de asistencia a la Asamblea corporativa de CORPONARIÑO realizada el día 27 de febrero de 2.023
- Copia de los documentos de delegación de los alcaldes que no asistieron a la citada asamblea y lo hicieron a través de delegado.
- Copia del acta de la Asamblea corporativa de CORPONARIÑO realizada el día 27 de febrero de 2.023.

En ese sentido, refiere que, la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, después de diez (10) hábiles de presentada la petición, el día 13 de marzo de 2.023, contesta que no es posible aportar el acta porque no se encuentra en su poder, lo cual considera contrario a la ley por cuanto es la entidad encargada de la guarda de dichos documentos y de la expedición de copias.

Precisa que, ante la negativa de la entrega de copia del acta solicitada se presentan dos nuevas peticiones insistiendo que se debe aportar por silencio administrativo positivo. La insistencia de fecha 21 de marzo de 2.023 no ha sido respondida y a la fecha han transcurrido 27 días desde la primera petición y 10 días desde la segunda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

petición. En la segunda petición, se solicita que se expidan copias de los siguientes documentos:

- Copia íntegra del acta de la Asamblea corporativa de CORPONARIÑO realizada el día 27 de febrero de 2.023 incluyendo las grabaciones de audio y video que hacen parte del acta.
- Copia de los ACUERDOS O PROPOSICIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA que fueron decididos en la asamblea del 27 de febrero de 2.023 especialmente los relacionados con la elección de los representantes al Consejo Directivo.
- Copia de la publicación de los citados acuerdos o proposiciones de elección de los representantes al Consejo Directivo de la asamblea corporativa del 27 de febrero de 2.023.
- Copia del acta de reunión de Consejo Directivo de CORPONARIÑO celebrada el día 15 de marzo de 2.023.

Por lo anteriormente narrado, la parte accionante solicita se proteja su derecho fundamental de petición, y, en consecuencia, se ordene a la entidad accionada, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO, otorgue una respuesta clara, coherente y de fondo a la solicitud incoada el 21 de marzo de 2.023.

Documentos aportados:

- Copia de depósito de junta directiva ante MINTRABAJO
- Copia del derecho de petición presentado el 27 de febrero de 2023.
- Respuesta incompleta del 13 de marzo de 2023.
- Copia del derecho de petición presentado el 21 de marzo de 2023.
- Acta de Reunión 0001 aportada por la demandada.
- Respuesta del 11 de abril de 2023 anejada por la accionada.

III. Tramite impartido

Admitida la demanda tutelar, el Juzgado de primera instancia dispuso notificar a la entidad accionada y a las entidades vinculadas de la presente acción de tutela y correr traslado de su contenido, a fin de que hagan uso de su derecho de contradicción y defensa.

RESPUESTA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO.

FRANKLIN JHONNY ROSERO PATIÑO, actuando en calidad de apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, al descorrer traslado del libelo genitor, manifiesta que:

Frente a los hechos y pretensiones informados vía tutela, resalta la carencia actual de objeto en la presente acción superior, toda vez que, aduce, se ha entregado respuesta a la solicitud de la parte actora:

“Para no extendernos en la narración y con el fin de ser específicos, la entidad considera que se ha dado respuesta de fondo a las peticiones elevadas por el hoy accionante, quien de manera prematura ha usado tan valiosa herramienta como lo es la acción de tutela y en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

esa medida se solicita si así considera pertinente el Honorable Despacho, se considere como HECHO SUPERADO y se realice la pertinente reprensión al actor, pues su conducta no solo congestiona los despachos judiciales, sino que perjudica a la administración de justicia e impide que esta resuelva tutelas donde efectivamente se están colocando en riesgo derechos tales como la vida, la salud entre otros”

IV. Fallo de primera instancia

EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE PASTO CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, encuentra que, en relación con los hechos narrados en la demanda y lo probado dentro del trámite, es necesario DECLARAR carencia actual de objeto por hecho superado de la presente acción de tutela presentada por la entidad SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO - SINTRACORPONARIÑO, en contra de la entidad CORPONARIÑO, conforme al análisis efectuado por el despacho de primera instancia, en razón a que otorgo respuesta clara, completa, y coherente al derecho de petición fechado el 25 de enero del 2023.

V. Impugnación

GERMAN BASTIDAS PATIÑO, actuando en calidad de representante legal de SINTRACORPONARIÑO, al descorrer traslado del libelo genitor, dentro del término de ley, impugna la decisión, manifestando que,

La parte accionante impugna la decisión, porque considera que el despacho de primera instancia, no contempló que son dos peticiones, una del 28 de febrero y otra del 21 de marzo del 2023. Y frente a la petición del 23 de marzo del 2023, la respuesta está incompleta, pues la petición solicita lo siguiente:

1. Copia íntegra del acta de la asamblea corporativa de CORPONARIÑO realizada el día 27 de febrero de 2.023 incluyendo las grabaciones de audio y video que hacen parte del acta.
2. Copia de los ACUERDOS O PROPOSICIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA que fueron decididos en la asamblea del 27 de febrero de 2.023 especialmente los relacionados con la elección de los representantes al Consejo Directivo.
3. Copia de la publicación de los citados acuerdos o proposiciones de elección de los representantes al Consejo Directivo de la asamblea corporativa del 27 de febrero de 2.023.
4. Copia del acta de reunión de Consejo Directivo de CORPONARIÑO celebrada el día 15 de marzo de 2.023.

En ese sentido, manifiesta que, hasta la fecha, CORPONARIÑO, no ha entregado los documentos solicitados en los puntos 1 y 2, los cuales son fundamentales para, de ser el caso, demandar la nulidad electoral cuya acción prescribe en 30 días. Y ya han transcurrido dos meses desde la Asamblea de elección.

En consecuencia, solicita se revoque la decisión de primera instancia y se amporen los derechos de su representada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

VI. Consideraciones

1. Competencia

Este Despacho judicial es el competente para resolver la acción de tutela, según la organización jerárquica de la Rama Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

2. Problema jurídico

Corresponde en esta oportunidad a esta judicatura evidenciar si la tutela proferida en primera instancia se acoge a derecho, en esa medida, corresponderá determinar si CORPONARIÑO con las respuestas otorgadas ha respetado el derecho fundamental de petición del ciudadano GERMAN BASTIDAS PATIÑO, representante legal de SINTRACORPONARIÑO.

CASO CONCRETO

Respecto del asunto objeto de estudio, cabe destacar que en esta ocasión la acción de tutela se suscita por una controversia entre GERMAN BASTIDAS PATIÑO, representante legal de SINTRACORPONARIÑO, en contra de CORPONARIÑO.

Al hacer un análisis del cumplimiento o no de la garantía fundamental de petición que reposa sobre cada ciudadano, es necesario hacer una evaluación sobre algunos componentes que hacen parte núcleo esencial de la misma, en este sentido, la oportunidad, la claridad, efectividad y el fondo de la respuesta deben cumplir ciertas características para que sea satisfactoria.

Así mismo, el derecho de petición se ha erigido como la principal herramienta de dialogo entre las entidades obligadas a brindar información (excepcionalmente particulares) y los ciudadanos; en este mismo sentido, esta dinámica dialógica obliga a que se garanticen algunos momentos clave para garantizar la comunicación entre las partes.

Así, la Corte Constitucional ha sido reiterativa en expresar algunos parámetros que ayudaran a dar luces sobre si la decisión que el a quo asumió en primera instancia reviste argumentación constitucional suficiente, o por el contrario como lo afirma el impugnante debe ser revocada en aras de la prevalencia del derecho fundamental de petición.

“dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”¹

Descendiendo en el caso en concreto, se tiene que el señor GERMAN BASTIDAS PATIÑO, interpuso acción de tutela por considerar vulnerado su derecho

¹ Sentencia T-206 de 2018, Corte Constitucional de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

fundamental de petición, toda vez que su juicio, CORPORNARIÑO, dio respuesta tan solo parcial a las peticiones incoadas el día 27 de febrero y 21 de marzo del presente año.

A su turno, y luego de que se hubiesen presentado la respectiva contestación por parte de la accionada, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, al considerar que se había satisfecho el derecho avocado, con la respuesta emitida por la accionada.

Ahora bien, una vez analizados los supuestos de hecho y de derecho que rodean el asunto, esta judicatura considera que existe una vulneración al derecho fundamental de petición del actor, pues si bien es cierto, CORPONARIÑO emitió respuesta, no lo hizo de manera completa y conforme a lo solicitado en algunos puntos específicos.

Dentro de la impugnación, el accionante expresa que el A QUO, no tuvo en cuenta el hecho de que fueron dos derechos de petición incoados por el mismo, es decir, que con respecto al derecho de petición fechado el día 21 de marzo del 2023, si bien la entidad accionada otorgo respuesta frente algunos puntos, la realidad es que, hasta la fecha, CORPONARIÑO, no ha entregado los documentos solicitados referentes a:

- Copia de los ACUERDOS O PROPOSICIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA que fueron decididos en la Asamblea del 27 de febrero de 2023 especialmente los relacionados con la elección de los representantes al Consejo Directivo.
- Copia de la publicación de los citados acuerdos o proposiciones de elección de los representantes al Consejo Directivo de la asamblea corporativa del 27 de febrero de 2023.

En ese sentido, se advierte que no hay plena satisfacción del derecho de petición, en el sentido de no suministrar los documentos solicitados dentro del derecho de petición interpuesto el día 21 de marzo del 2023, ante lo cual, la información suministrada se torna incompleta y por lo tanto no goza de los requisitos de fondo de los cuales debe gozar una respuesta otorgada con satisfacción del núcleo esencial del derecho de petición.

Coadyuvando esta postura, se encuentra lo expresado reiteradamente por el máximo tribunal nacional, así:

“Con fundamento en la citada norma, en varias oportunidades esta corporación ha definido el ámbito de protección del derecho fundamental de petición. Así las cosas este incorpora en su núcleo esencial los siguientes elementos:

(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) *El derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido.*²

Como se evidencia, en consonancia con este concepto, por la no cobertura total de la respuesta, el núcleo esencial del derecho fundamental está siendo vulnerado.

Así las cosas, se impone revocar el fallo impugnado y en su lugar, frente a este punto, CORPONARIÑO deberá proceder a completar la información requerida, cumpliendo el fin constitucional de todas las entidades estatales.

3. DECISION

En mérito de las consideraciones que anteceden, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela emitido por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de control de garantías. En consecuencia:

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor GERMAN BASTIDAS PARTIÑO, representante legal de SINTRACORPONARIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a CORPONARIÑO, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, responda de fondo, de manera clara, completa y conforme a lo solicitado, las peticiones incoadas por el actora, el pasado 21 de marzo del presente año, en los términos expresados en la parte motiva de esta providencia, particularmente en lo referido a *“Copia de los ACUERDOS O PROPOSICIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA que fueron decididos en la asamblea del 27 de febrero de 2023 especialmente los relacionados con la elección de los representantes al Consejo Directivo, Copia de la publicación de los citados acuerdos o proposiciones de elección de los representantes al Consejo Directivo de la asamblea corporativa del 27 de febrero de 2023”*.

CUARTO: Por secretaría, háganse las correspondientes notificaciones por el medio más expedito.

QUINTO: Remitir el presente asunto para una eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO ORDÓÑEZ OSEJO
Juez

² Sentencia T-369/13, Corte Constitucional de Colombia.

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 001 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023

Por medio de la cual se realiza la elección de los cuatro alcaldes que integran el Consejo Directivo de CORPOBOYACA para el periodo 2023-2024 y se adoptan otras determinaciones

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, y el literal e) del artículo 14 de los Estatutos Corporativas, adoptados mediante Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2022, expedido por la Asamblea Corporativa y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, en su literal e) establece que es función de la Asamblea Corporativa de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

**Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción. (...)*

*Son funciones de la Asamblea Corporativa: a. **Elegir el Consejo Directivo de que tratan los literales d), y e), del artículo 26 de la presente Ley;** b. **Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación;** c. **Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración;** d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual; e. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente; f. Las demás que le fijen los reglamentos. (Subraya y Negritas Propias)*

Que la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo No. 001 de fecha 15 de febrero de 2022 adopta reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y en el artículo 20¹ señala las funciones de la mencionada Asamblea conforme a la normatividad ambiental aplicable.

Así mismo, artículo 21 del mencionado Acuerdo establece: *"Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario. Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General y Jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa."* (Subraya Propias)

¹ ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

1. Elegir, en la reunión ordinaria anual, como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios y/o distritos de su jurisdicción, por el sistema de cuociente electoral para periodos de un (1) año.
2. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación, así como fijar sus honorarios.
3. Conocer y aprobar el informe anual de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
5. Aprobar y adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le realicen.
6. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo, por la asistencia a sus sesiones presenciales y/o virtuales y/o mixtas de carácter ordinario y/o extraordinario.
7. Las demás que le fijen la Constitución Política, las Leyes y sus reglamentos.

Continuación Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2023 Pagina 2.

Que el día 23 de febrero de 2023 se llevó a cabo sesión de la Asamblea Corporativa de CORPOBOYACÁ en donde se realizaron las siguientes actividades: Elección de los cuatro (4) alcaldes de la jurisdicción de la Autoridad Ambiental, que integraran el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ para el periodo 2023-2024, Presentación y Aprobación del Informe de Gestión y Estado Financieros de la vigencia fiscal 2022 y Elección del revisor fiscal para el mismo periodo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la elección de los cuatro (4) alcaldes que integran el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ para el periodo 2023-2024, que se llevó a cabo en sesión de fecha 24 de febrero de 2023 en donde se obtuvo el siguiente resultado:

No.	NOMBRE ALCALDE	MUNICIPIO
1.	FABIAN FIGUEROA JIMENEZ	BOAVITA
2.	MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ	PESCA
3.	FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ	MIRAFLORES
4.	NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO	MUZO

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Informe de Gestión y Estado Financieros de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, vigencia fiscal 2022; presentado por el Director General Ingeniero Herman Esttif Amaya Tellez el día 23 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la elección del revisor fiscal para el periodo 2023-2024, realizada en la referida sesión la cual finalizó con el siguiente resultado:

No.	ELEGIDO
1.	KRESTON RM S.A

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO APONTE GOMEZ
 Presidente Asamblea Corporativa


ZANDRA MARIA BERNAL RINCON
 Secretaria Asamblea Corporativa

Proyecto: Monica Alejandra Gonzalez Cano
 Reviso: Cesar Camilo Camacho Suarez
 Archivado: Acuerdos Asamblea

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 003

“POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN CUATRO (4) ALCALDES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER, PARA LA VIGENCIA 2023-2024”

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER, en uso de sus facultades legales, en especial las contempladas en el artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 1 del artículo 16 del Acuerdo 002 del 12 de enero de 2021 – Estatutos CARDER, proferidos por la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, y

CONSIDERANDO:

A). Que al Artículo 25 de la Ley 99 de 1993 en su tercer inciso, define las funciones de la Asamblea Corporativa: a. Elegir el Consejo Directivo de que tratan los literales d), y e), del artículo 26 de la presente Ley; b. Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación; c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración; d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual; e. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente¹; f. Las demás que le fijen los reglamentos.

B). Que de conformidad al numeral 1) del artículo 16 del Acuerdo 002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, es función de la mencionada Asamblea Corporativa la elección de cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción, como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación para el período de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral.

C). Que de conformidad con lo contemplado por el artículo 18 del Acuerdo 002 del 12 de enero de 2021 de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER la reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa, el día 23 de febrero de 2023, en la cual bajo el sistema de cuociente electoral, todos los integrantes de la Asamblea Corporativa conformaron una plancha única y votaron en forma nominal y pública así:

ALCALDE	MUNICIPIO
CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ	PEREIRA
JESÚS ANTONIO BERMUDEZ GALLEGO	BELEN DE UMBRIA
LEONARDO FABIO SIAGAMA GUTIEREZ	PUEBLO RICO
JOSE VILLADA MARIN	LA VIRGINIA

D). Que se cuenta con el Concepto jurídico número 006 del catorce (14) de febrero de 2023, proferido por la Oficina Asesora de Jurídica.

¹ Nota: (Texto subrayado declarado INEJECIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-852 de 2008)

Por lo expuesto, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Elegir a los siguientes Alcaldes como miembros del Consejo Directivo de la CARDER para el período de un (1) año de 2023 al 2024, en representación de los Alcaldes de los municipios de las tres Subregiones que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ALCALDE	MUNICIPIO
CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ	PEREIRA
JESÚS ANTONIO BERMUDEZ GALLEGO	BELEN DE UMBRIA
LEONARDO FABIO SIAGAMA GUTIEREZ	PUEBLO RICO
JOSE VILLADA MARÍN	LA VIRGINIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acuerdo el Concepto Jurídico número 006 del catorce (14) de febrero de 2023, proferido por la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2023.

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Presidente

ANA LUCÍA CORDOBA VELASQUEZ
Secretaria

Revisó : Tatiana M. Martínez Degobos
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Yolanda Gallego González
Profesional Especializada DG

Proyectó : Ana Lucía Córdoba Velásquez
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA**ACUERDO No. 003 DE 2023**

"Por medio del cual la Asamblea Corporativa de la CRA elige a los alcaldes miembros del Consejo Directivo periodo 2023 – 2024".

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA-, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 26 de la Ley 99 de 1993, 14, 15, 17 y 24 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 004 de 2017 (Estatutos de la CRA),

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, establece que hacen parte del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, hasta cuatro alcaldes de los municipios comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación, los cuales se eligen por la misma Asamblea Corporativa para periodos de un (1) año bajo el sistema de cuociente electoral. Lo anterior, con el objeto de garantizar la representación de todas las regiones que la integran, tal como lo señalan los artículos 14, 15, 17 y 24 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 004 de 2017 (Estatutos de la entidad).

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico está integrada por las siguientes regiones:

ORIENTAL, conformada por el Distrito de Barranquilla y los municipios de Malambo, Palmar de Varela, Ponedera, Sabanagrande, Santo Tomás y Soledad;

COSTERA, conformada por los municipios de Juan De Acosta, Puerto Colombia, Tubará y Piojó;

SUR, conformada por los municipios de Campo De La Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Santa Lucía y Suán; y

CENTRO, conformada por los municipios de Baranoa, Galapa, Luruaco, Polonuevo, Sabanalarga y Usiacurí.

Visto lo anterior, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2023, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.–, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la corporación, convocó a sesión ordinaria de Asamblea Corporativa para el día 16 de febrero de 2023 y dentro del orden del día se incluyó como punto a tratar, entre otros, la elección de los representantes de los alcaldes ante el Consejo Directivo de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

ACUERDO No. 003 DE 2023

"Por medio del cual la Asamblea Corporativa de la CRA elige a los alcaldes miembros del Consejo Directivo periodo 2023 – 2024".

En dicha sesión de Asamblea se contó con la presencia del doctor José Duarte Carreño, Delegado Departamental del Atlántico de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al igual que la doctora Katia Molina Castro, Gerente Departamental del Atlántico de la Contraloría General de la República, el doctor Carlos Arrieta Martínez, Procurador 9 Judicial II Ambiental y Agrario y la Doctora Marbel Luz Pizarro, Delegada de la Registraduría.

Una vez revisada las disposiciones legales y estatutarias que regulan el sistema de elección de los representantes de los alcaldes ante el Consejo Directivo de la corporación, informando que el sistema de elección es el de cuociente electoral y explicándose el alcance de la misma por parte de la Corporación y el delegado de la Registraduría, luego de lo cual se dio apertura al proceso de elección respectivo, previa inscripción de candidatos con voto (directo y secreto), insertando cada uno de los votantes la tarjeta o papeleta respectiva en la urna cerrada y sellada dispuesta para el efecto.

Se postularon y presentaron las siguientes planchas:

PLANCHA ÚNICA

Zona	Nombre candidato	Municipio
Oriental	GALDINO OROZCO	PALMAR DE VARELA
Costera	CARLOS HIGGINS	JUAN DE ACOSTA
Sur	RICHARD GÓMEZ	CAMPO DE LA CRUZ
Centro	ROBERTO CELEDON	BARANOA

Así, una vez realizada la elección en los términos descritos en acápite anteriores, se procedió a la etapa de conteo de votos y escrutinios efectuada por parte de la comisión escrutadora designada por los assembleístas, la cual estuvo conformada por los señores: alcaldes de Manatí: Evaristo Olivero Sanjuanelo, Sabanagrande: Gustavo de la Rosa Berdejo y Polonuevo: Edgardo Martes Pedroza, los cuales manifestaron que, como resultado, se obtuvo una votación de:

Votos válidos: Veintidós (22)

A favor de la plancha única: Veintidós (22)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA**ACUERDO No. 003 DE 2023**

"Por medio del cual la Asamblea Corporativa de la CRA elige a los alcaldes miembros del Consejo Directivo periodo 2023 – 2024"

Voto en blanco: Cero (0)

De conformidad con lo anterior, la Asamblea Corporativa en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

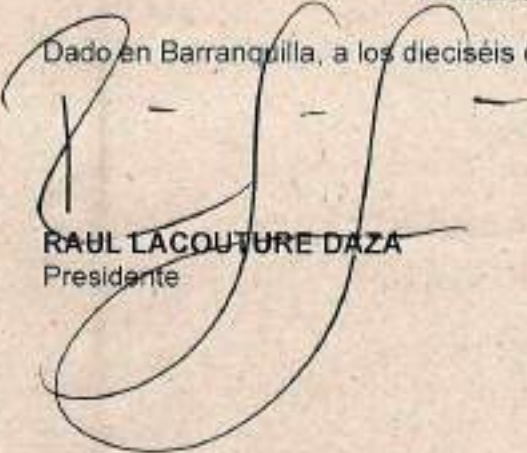
ARTÍCULO PRIMERO: Elegir a cuatro (4) alcaldes miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A. –, para el periodo 2023 – 2024, así:


REGIÓN ORIENTAL: GALDINO OROZCO, Alcalde de Municipio PALMAR DE VARELA,
REGION COSTERA: CARLOS HIGGINS, Alcalde de Municipio JUAN DE ACOSTA
REGIÓN SUR: RICHARD GÓMEZ, Alcalde de Municipio CAMPO DE LA CRUZ,
REGION CENTRO: ROBERTO CELEDON, Alcalde de Municipio de BARANOA.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del 2023.


RAUL LACOUTURE DAZA
 Presidente


PEDRO CEPEDA ANAYA
 Secretario



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO AC No. 03 DE 2023
(28 de febrero)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN LOS REPRESENTANTES DE LOS ALCALDES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, contenidas en el artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 18 del Acuerdo AC No. 03 del 28 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión ordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC celebrada el 28 de febrero de 2023, previamente convocada para tal fin, se reunieron los representantes de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de elegir los dos (2) representantes de los alcaldes al Consejo Directivo de la CVC, en los términos de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1275 de 1994 y los estatutos de esta Corporación, adoptados por el Acuerdo AC No. 03 del 28 de febrero de 2022.

Que realizada la votación por parte de los integrantes de la Asamblea Corporativa, mediante voto secreto y aplicando el sistema de cuociente electoral, obtuvieron la mayor votación: CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO y JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA, alcaldes de los municipios de Caicedonia y Yotoco respectivamente, según consta en el acta de la Asamblea Corporativa.

En mérito de lo expuesto, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Elegir como Representantes de los alcaldes del Departamento del Valle del Cauca al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el periodo 2023-2024, a los siguientes funcionarios: Alcalde del municipio de Caicedonia, CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.212.494 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Caicedonia y el alcalde del municipio de Yotoco, JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.544.768 de Yotoco.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de los alcaldes elegidos es de un año, contado a partir de la sesión del Consejo Directivo siguiente a la fecha de su elección.

ARTÍCULO TERCERO: Los alcaldes deberán tomar posesión del cargo ante el Presidente de la Asamblea Corporativa y en el ejercicio de sus funciones actuarán consultando el interés de todo el territorio de jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Diario Oficial.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 28 DE FEBRERO DE 2023.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
SANDRA MILENA ROMERO PADILLA
Presidente

[Handwritten signature]
ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria

Proyectó: María Isabel Pacheco Dagua, Técnico Administrativo
Revisó: Edna Montero Cubides, Abogada Contratista de la Dirección General

Archivase en: Expediente No. 0200-001-001-001-2023

	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-PD-08-F-02
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Versión: 4.0
			Fecha: Agosto 08 de 2019
			Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO	Departamento	NARIÑO
Nombre Inspector de Trabajo y Seguridad Social	LUIS FELIPE ORDOÑEZ ARMERO	Municipio	PASTO
Número Registro	JD-0010	Fecha Registro:	3/3/2022
		Hora	4:00 PM

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:	Comité Seccional		
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	2/17/2022

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO

NÚMERO DE REGISTRO	01	FECHA REGISTRO	12/2/2016	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Empresa	NOMBRE	Sindicato de Trabajadores de CORPONARIÑO		
SIGLA	SINTRACORPONARIÑO	DEPARTAMENTO	NARIÑO	MUNICIPIO	PASTO

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
GERMAN FERNANDO	BASTIDAS PATIÑO	CC= cédula de ciudad	98379477	3137459840	sintracorponarino@gmail.com	PRESIDENTE
LUIS FELIPE	BASTIDAS AGUILAR	CC= cédula de ciudad	13072304	3113838917	sintracorponarino@gmail.com	VICEPRESIDENTE
MARTHA ANDREA	ERAZO ARCOS	CC= cédula de ciudad	52886969	3225597224	sintracorponarino@gmail.com	SECRETARIA
CARMEN OFELIA	VALLEJO VALLEJO	CC= cédula de ciudad	37000465	3002755888	sintracorponarino@gmail.com	TESORERA
ALVARO ADOLFO	BOLAÑOS	CC= cédula de ciudad	13009455	3154404155	sintracorponarino@gmail.com	FISCAL
LUCIO JAVIER	ROSALES ZAMBRANO	CC= cédula de ciudad	12963935	3147255232	sintracorponarino@gmail.com	COMISION RECLAMOS PRINCIPAL
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
JAIME RIGOBERTO	CEBALLOS QUENGUAN	CC= cédula de ciudad	13012184	3128663841	sintracorponarino@gmail.com	PRESIDENTE
JESUS NATIVIDAD	RENDÓN	CC= cédula de ciudad	12910754	3126519160	sintracorponarino@gmail.com	VICEPRESIDENTE
ARLEX PATRICIO	LÓPEZ	CC= cédula de ciudad	79608867	3104414529	sintracorponarino@gmail.com	SECRETARIO
SONIA MERCEDES	GONZALEZ NARVÁEZ	CC= cédula de ciudad	30726839	3178617279	sintracorponarino@gmail.com	TESORERA
ANA GABRIELA	ARTEAGA	CC= cédula de ciudad	27254239	3155384667	sintracorponarino@gmail.com	FISCAL
FIDERNANDO	VELASCO	CC= cédula de ciudad	13012264	3156071688	sintracorponarino@gmail.com	COMISION RECLAMOS SUPLENTE

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

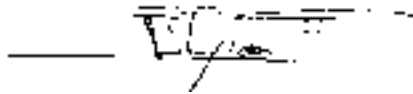
V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES	GERMAN FERNANDO					
APELLIDOS	BASTIDAS PATIÑO					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	98379477	TELÉFONO	3137459840	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	FINCA LOPE CORPONARIÑO					
CORREO ELECTRÓNICO	sintracorponarino@gmail.com			CARGO	PRESIDENTE	

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	2
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	6
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	8
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	SI	1

VII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fielmente de los documentos aportados por el solicitante.



LUIS FELIPE ORDOÑEZ ARMERO
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
 Depositante